

I&D
Ingeniería y Desarrollo S.A.S

Radicado: R 201710005307
Fecha: 2017/12/26 9:36 AM

Tpo: PROPUESTA
JAVIER ALONSO VALDES BARCHA



Medellín, 26 de diciembre de 2017

Señores:
EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Medellín – Colombia

Asunto: **OBSERVACIONES LICITACIÓN 2017-VIVA-RE-03**

Cordial Saludo.

Luego de analizar detalladamente el informe de evaluación publicado por la entidad para la Invitación abierta 2017-VIVA-RE-03 con objeto "EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OBRA PARA EL MATENIMIENTO, ADECUACIÓN Y AMPLIACION DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL-ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 4600006649 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA- Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL" el día 21 de diciembre de 2017 la empresa I&D INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S con NIT: 900.789.814 – 1, hace presentación de las observaciones para la calificación de los proponentes en aras de la igualdad, transparencia y selección objetiva:



Ingenieria y Desarrollo S.A.S

1. ANDRES MAURICIO RESTREPO RODAS

De acuerdo al capítulo VI en su numeral 6.3. que señala los "PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE (1.000 PUNTOS)" en el subnumeral primero 1 "Se rechazarán y no se tendrá en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos (...)" en la viñeta que prescribe lo siguiente

"Cuando el "ANÁLISIS DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA" no cumpla con cualquiera de los requerimientos estipulados en el presente pliego, para llevar a cabo su

verificación y corrección", para la verificación de este nos remitimos al numeral 6.2 "FACTORES DE EVALUACIÓN", en el apartado que menciona las condiciones mínimas para diligenciar el AU el cual prescribe que "Para el diligenciamiento del "ANALISIS DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA" el oferente deberá tener en cuenta como mínimo lo siguiente":

"Los valores propuestos para los Impuestos, Estampillas, tasas y contribuciones I, deberán ser calculados con respecto al valor total de la propuesta presentada, teniendo como base el porcentaje de ley establecido para ello en el "ANALISIS DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA"

Por tanto, se considera que ANDRES MAURICIO RESTREPO RODAS no cumple con los requerimientos mínimos estipulados en el presente pliego para el cálculo del AU, esto basado en que se relaciona un factor prestacional del 25% para el siguiente personal:

- Ingeniero Civil, Tecnólogo en construcciones civiles,
- Tecnólogo Socio – Ambiental o profesional afín (Manejo ambiental, Seguridad industrial, Salud ocupacional e impacto comunitario)"

Según el artículo 132 del código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 18 de la ley 50 de 1990, el factor prestacional debe ser mínimamente equivalente a:



Ingenieria y Desarrollo S.A.S

PRESTACIONES	VALOR	DEFINICION	PRESTACION	VALOR	DEFINICION
CESANTIAS Articulo 249 C.S.T	Provisión Mensual \$ 68.405	Un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año	SALUD Ley 1122 del 2007 Art. 10	Por salario mínimo mes (\$ 92.300) Empleador:\$ 62.800 Trabajador:\$29.500	Con la Ley 1607 de 2012, art. 25. quedan exonerados excepcionalmente de aportes a salud:
Intereses de CESANTIAS Ley 52 de 1975	Provisión Mensual \$ 8.209	Intereses legales del 12% anual sobre el valor de la cesantia acumulada al 31 de diciembre de cada año			- Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes del impuesto de renta y complementarios. -Las personas naturales empleadoras que tengan dos o más empleados. Requisito: No superen los 10 Salarios mínimos Ver Concordancia, otros beneficiados
PRIMA DE SERVICIOS Art. 306 C.S.T	Provisión Mensual \$ 68.405	Un mes de salario pagaderos por semestre calendario así:15 días el último día de junio y 15 días en los primeros 20 días de diciembre de cada año	PENSIONES Ley 797 de 2003 Art.7	Por salario mínimo mes \$ 118.100 Empleador:\$88.600 Trabajador:\$29.500	Cotización: 16%. Empleador:12%Trabajador:4% Decreto 4982 de 2007
DOTACION Ley 11 de 1984, Art 7.	Un par de zapatos y un vestido de labor Entregas así: 30 de abril, 31 de agosto, 20 de diciembre	Se entrega a quienes devenguen hasta \$1.475.434- (2 salarios mínimos mensuales). Con más de 3 meses de servicio.			



Ingeniería y Desarrollo S.A.S

PRESTACION	VALOR	DEFINICION
RIESGOS LABORALES Decreto 1772 de 1994 Art 13	VALOR INICIAL Salario Mínimo Riesgo I: \$ 3.900 Riesgo II: \$ 7.700 Riesgo III: \$ 18.000 Riesgo IV: \$ 32.100 Riesgo V: \$ 51.400	VALOR INICIAL Según Actividad Económica Riesgo I :0.522% Riesgo II: 1.044% Riesgo III: 2.436% Riesgo IV: 4.350% Riesgo V: 6.950% A cargo del Empleador
APORTE ICBF Ley 28 de 1988 SENA Ley 21 de 1982 Cajas de Compensación Familiar	3% ICBF 2% SENA 4% Cajas A cargo de la empresa. Base: Sobre los pagos que constituyan salario. \$ 66.400	Con la Ley 1607 de 2012, art. 25, quedan exonerados excepcionalmente de aportes a ICBF y SENA: - Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes del impuesto de renta y complementarios. - Las personas naturales empleadoras que tengan dos o más empleados. Requisito: No superen los 10 Salarios mínimos Ver Concordancia, otros beneficiados
SUBSIDIO FAMILIAR Ley 21 de 1982 y Ley 789 de 2002 Art. 3	Se paga por las Cajas de Compensación Familiar en dinero a quienes devenguen hasta \$2.950.868 4 salarios mínimos legales mes) Resultante del aporte que la empresa hace a las Cajas	Suma de dinero, pagos en especie y en servicios, que paga la Caja de Compensación Familiar al trabajador

- Con lo anterior mencionado se solicita a la entidad que el proponente **ANDRES MAURICIO RESTREPO RODAS** este **RECHAZADO** para el presente proceso de licitación.

2. CONHIME S.A.S.:

OBSERVACIÓN 1

- De acuerdo al numeral 6.3. que indica los **"PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE (1.000 PUNTOS)"** donde se relacionan las causales de rechazo **"Se rechazarán y no se tendrá en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:"** en el literal **"Cuando el "ANÁLISIS DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA" no cumpla con cualquiera de los requerimientos estipulados en el presente pliego, para llevar a cabo su verificación y corrección."**, que remite al numeral 6.2 **"FACTORES DE EVALUACIÓN"**, en el apartado que menciona las condiciones mínimas que debe contener el cálculo del AU **"Para la evaluación económica de la oferta el oferente deberá diligenciar obligatoriamente y en forma detallada y discriminando cada uno de sus costos en valores y/o porcentajes el "ANÁLISIS DETALLADO DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA" de acuerdo a su análisis y deberá contener como mínimo:"**, se debe relacionar siguientes condiciones **"Gastos de desplazamiento Ingeniero Civil, Arquitecto y/o Arquitecto Constructor, Gastos de desplazamiento de ayudante por administración (Aseo), Gastos de desplazamiento Tecnólogo Socio-Ambiental"**, el proponente no cumple con los requerimientos mínimos estipulados en el presente pliego para el cálculo del AU, si bien el proponente presenta en la propuesta de manera ambigua **"Gastos de desplazamiento"** es claro según los requerimientos mínimos anteriormente mencionados que la cantidad debe obedecer al número de personas requeridas para el proceso que son:

- 1. Ingeniero Civil, Arquitecto y/o Arquitecto Constructor**
- 2. Ayudante por Administración (Aseo)**
- 3. Tecnólogo Socio-Ambiental o profesional afin (Manejo ambiental, seguridad industrial, salud ocupacional e impacto comunitario)**

OBSERVACIÓN 2

Con lo estipulado en el manual de contratación capítulo IV, numeral 4 REQUISITOS HABILITANTES - 4.1.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP): el cual señala lo siguiente: **"El presente proceso de selección se rige por normas del derecho privado, sin embargo, en aras de garantizar igualdad**





Ingenieria y Desarrollo S.A.S

de condiciones en la evaluación de las ofertas, se realizará la verificación de requisitos de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, según sea el caso.

El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a UN (1) MES antes de la fecha de cierre del proceso. Este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha".

Con base a lo mencionado anteriormente, se comprobó ante la cámara de comercio que el registro único de proponentes (RUP) de la empresa CONHIME S.A.S. no se encontraba en firme para la fecha del cierre del proceso (12 de diciembre de 2017).

Se observa de acuerdo a las condiciones de contratación descritas en el numeral 4.1.10, que si bien el proceso de selección se rige por normas de derecho privado, la entidad en virtud de garantizar la igualdad en las condiciones de evaluación adopta la verificación de requisitos de conformidad con el decreto 1510 de 2013, y según ésta normatividad en el artículo 13 literal d en su inciso final: "Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP"; se le solicita a la entidad que verifique la información e inhabilite a la empresa CONHIME S.A.S. puesto que el RUP no se encontraba vigente y en firme para dicha fecha.

De igual forma, de subsanar este requisito, se le solicita de manera respetuosa a la entidad, efectuar la verificación de su veracidad; teniendo en cuenta, que la información que se encuentra en el historial de la cámara de comercio de Medellín, para el día 12 de diciembre de 2017, el RUP se

encontraba en trámite y no estaba en firme; por lo tanto, se le sugiere a la entidad realizar las averiguaciones pertinentes y a su vez solicitar a la empresa CONHIME S.A.S el historial de los trámites realizados los últimos dos meses antes de la fecha del cierre del proceso.

Por tal razón al presentar por parte del proponente en el cálculo del AU como cantidad necesaria "cantidad 1" este se debe considerar como **RECHAZADO** al afectar de manera directa su resultado.



Ingenieria y Desarrollo S.A.S

3. INGENIEROS Y CONSTRUCCIÓN WJ SAS

OBSERVACIÓN 1

De acuerdo al numeral 6.3. que indica los **“PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE (1.000 PUNTOS)”** donde se relacionan las causales de rechazo **“Se rechazarán y no se tendrá en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:”** en el literal **“Cuando el “ANÁLISIS DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” no cumpla con cualquiera de los requerimientos estipulados en el presente pliego, para llevar a cabo su verificación y corrección.”** , que remite al numeral 6.2 **“FACTORES DE EVALUACIÓN”**, en el apartado que menciona las condiciones mínimas que debe contener el cálculo del AU **“Para la evaluación económica de la oferta el oferente deberá diligenciar obligatoriamente y en forma detallada y discriminando cada uno de sus costos en valores y/o porcentajes el “ANÁLISIS DETALLADO DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” de acuerdo a su análisis y deberá contener como mínimo:”** dice que se debe relacionar las siguientes condiciones **“Ayudante por Administración (Aseo), Gastos de desplazamiento de ayudante por administración (Aseo)”**, el proponente no cumple con los requerimientos mínimos estipulados en el presente pliego para el cálculo del AU, esto basado en que en la presentación de la propuesta no se contempla **“Ayudante por Administración (Aseo), Gastos de desplazamiento de ayudante por administración (Aseo)”**

OBSERVACIÓN 2

En lo estipulado en las condiciones de contratación definitivas en el capítulo IV, numeral 4 REQUISITOS HABILITANTES - 4.1.11. CONDICIONES DE CONTRATACION **“Toda persona natural o jurídica que participe en el presente proceso de selección deberá estar en el listado de oferentes invitados a presentar propuesta. El incumplimiento del requisito anterior será causal de rechazo”.**

Acorde a lo expuesto anteriormente se insiste que la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES W.J. S.A.S. no se encuentra inscrito en el registro de proveedores de la empresa de vivienda de Antioquia – VIVA, por lo tanto, solicito de manera respetuosa que sea **INHABILITADA** su propuesta.

- Con lo anterior mencionado se solicita a la entidad que el proponente **INGENIEROS Y CONSTRUCCIÓN WJ SAS** este **RECHAZADO** para el presente proceso de licitación.



Ingenieria y Desarrollo S.A.S

4. JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR

De acuerdo al numeral 6.3. que indica los **“PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE (1.000 PUNTOS)”** donde se relacionan las causales de rechazo **“Se rechazarán y no se tendrá en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:”** en el literal **“Cuando el “ANÁLISIS DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” no cumpla con cualquiera de los requerimientos estipulados en el presente pliego, para llevar a cabo su verificación y corrección.”**, que remite al numeral 6.2 **“FACTORES DE EVALUACIÓN”**, en el apartado que menciona las condiciones mínimas que debe contener el cálculo del AU **“Para la evaluación económica de la oferta el oferente deberá diligenciar obligatoriamente y en forma detallada y discriminando cada uno de sus costos en valores y/o porcentajes el “ANÁLISIS DETALLADO DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” de acuerdo a su análisis y deberá contener como mínimo:”** dice que se debe relacionar las siguientes condiciones **“Ingeniero Civil, Arquitecto y/o Arquitecto Constructor, Ayudante por Administración (Aseo), desplazamiento de ayudante por administración (Aseo)”, Elaboración de planos necesarios para el recibo de la obra, en planchas de 1m*0,7 m (Planos record)”**, el proponente no cumple con los requerimientos mínimos estipulados en el presente pliego para el cálculo del AU, esto basado en que en la presentación de la propuesta no se contempla **““Ingeniero Civil, Arquitecto y/o Arquitecto Constructor, Ayudante por Administración (Aseo), desplazamiento de ayudante por administración (Aseo)”, Elaboración de planos necesarios para el recibo de la obra, en planchas de 1m*0,7 m (Planos record)”**,

- Con lo anterior mencionado se solicita a la entidad que el proponente **JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR** este **RECHAZADO** para el presente proceso de licitación.



Ingeniería y Desarrollo S.A.S

5. OBSERVACIÓN N° 5

Se observa para la invitación abierta 2017-VIVA-RE-17, que en el apartado donde se relaciona la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE por parte de la entidad, los puntajes obtenidos a partir de la metodología en el numeral **6.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE (1.000 PUNTOS)** no corresponden; por tanto, luego de revisar los términos de referencia para la asignación de puntos y la metodología propuesta se solicita verificar dentro del proceso el siguiente apartado:

En el *apartado "2"* del numeral **6.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE (1.000 PUNTOS)** donde se calcula la media geométrica del valor corregido tener en cuenta que para su cálculo no se está considerando que *"las demás propuestas presentadas, independiente de que hayan sido consideradas no hábiles por otro concepto (incluyendo las que hayan sido eliminadas por no cumplir con los requisitos mínimos de participación en el proceso)"* por tal motivo se observa que para el cálculo de la media geométrica que incide en la fórmula para la asignación de puntos no se están contemplando las propuestas inhabilitadas.

Cabe resaltar que las propuestas que se consideren rechazadas según el capítulo **6.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE (1.000 PUNTOS)** en el *apartado "1"* que indica *"Se rechazarán y no se tendrá en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:"*

- *Cuando el valor total corregido de la propuesta exceda el valor total del presupuesto oficial.*
- *Si después de efectuada alguna corrección aritmética, la diferencia entre el valor original y el valor corregido de la propuesta supera el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor original por encima.*
- *Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el Anexo "FORMULARIO DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS", o se modifiquen los datos correspondientes a la unidad y/o cantidad de cualquiera de los ítems allí establecidos.*
- *Cuando el "ANÁLISIS DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA" no cumpla con cualquiera de los requerimientos estipulados en el presente pliego, para llevar a cabo su verificación y corrección.*
- *Cuando el porcentaje del A.U. del Proponente, una vez corregido si a ello hay lugar, supere el porcentaje del A.U. oficial.*
- *Por no considerar las modificaciones al Formulario que mediante adendas haya hecho la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-.*
- *Cuando el valor por ítem ofertado por el proponente sea superior al 105% del valor del ítem del presupuesto oficial, una vez hecha la corrección aritmética.*



Ingeniería y Desarrollo S.A.S

Estas no se deberán tener en cuenta puesto que para el cálculo de la media geométrica

$$MG = \sqrt[n]{(x1) * (x2) * (x3) * (x(\%po)^{(Np+3)/3})}$$

Donde:

$$n = Np + N(\%PO)$$

$$N(\%PO) = \frac{(NP + 3)}{3}$$

Donde: N (%PO): Número de veces que participará el porcentaje del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) que se defina, el cual se aproximará a número entero, por exceso o por defecto así: Cuando la décima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

Enfatiza que **NP** "Número total de propuestas presentadas, excluyendo las que fueron rechazadas, por las causales señaladas en el numeral anterior."

$$MG = \sqrt{\frac{(np + \frac{np+3}{3})}{(x1) * (x2) * (x3) * (x4) * (x5) * (x6) * (x7) * (x(\%po)^{(Np+3)/3})}}$$

Con base a lo anterior y de acuerdo a los criterios para la asignación de puntos se considera que los proponentes que no debe incluirse en el cálculo por estar rechazados son:

RECHAZADOS (NO INGRESA EN FORMULA)

1. ANDRES MAURICIO RESTREPO RODAS
2. CONHIME S.A.S
3. INGENIEROS Y CONSTRUCCIÓN WJ SAS
4. JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR

Con base a lo anterior y de acuerdo a los criterios para la asignación de puntos se considera que los proponentes que se deben incluirse en el cálculo por estar inhabilitados son:

INGRESA EN FORMULA

1. JUAN CARLOS RESTREPO GUTIERREZ – VALOR PROPUESTA (\$ 365.907.163)
2. ERNEY CASTAÑO GONZALEZ – VALOR PROPUESTA (\$ 362.436.327)
3. I&D INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S – VALOR PROPUESTA (\$ 366.815.630)
4. CIVILAMBIENTE S.A.S – VALOR PROPUESTA (\$ 366.815.630)
5. AZKA CONSTRUCTORES S.A.S – VALOR PROPUESTA (\$ 366.178.515)
6. MARCO ANTONIO POSADA HENAO – VALOR PROPUESTA (\$ 352.779.659)
7. CONCREACERO S.A.S – VALOR PROPUESTA (\$ 365.905.547)

cc 1128404742



Radicado: R 201710005313
Fecha: 2017/12/26 10:21 AM
Tpo: OBSERVACIONES
JAVIER ALONSO VALDES BARCHA



Medellín, 26 de diciembre de 2017

Señores

EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA

Cra 43 a No. 34 -95

Asunto: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO 2017-VIVA-RE-03

Después de analizar detalladamente el informe de evaluación publicado por la entidad para la Invitación abierta 2017-VIVA-RE-03 el día 21 de diciembre de 2017, me permito realizar las siguientes observaciones que considero son de gran importancia para la calificación de todos los proponentes:

1. Respecto a CONHIME S.A.S:

- a) Teniendo en cuenta las condiciones de contratación definitivas en el capítulo IV, numeral 4 REQUISITOS HABILITANTES - 4.1.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP): el cual prescribe lo siguiente: *"El presente proceso de selección se rige por normas del derecho privado, sin embargo en aras de garantizar igualdad de condiciones en la evaluación de las ofertas, se realizará la verificación de requisitos de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, según sea el caso. El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a UN (1) MES antes de la fecha de cierre del proceso. **Este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha**".*



De acuerdo a lo indicado anteriormente, una vez verificado ante la cámara de comercio se logró identificar que el registro único de proponentes (RUP) de la empresa CONHIME S.A.S. no se encontraba en firme para la fecha del cierre del proceso (12 de diciembre de 2017).

Por lo tanto se resalta de acuerdo a las condiciones de contratación definitivas en el numeral 4.1.10, que si bien el proceso de selección se rige por normas de derecho privado, la entidad en virtud de garantizar la igualdad en las condiciones de evaluación adopta la verificación de requisitos de conformidad con el decreto 1510 de 2013, y según ésta normatividad en el artículo 13 literal d en su inciso final: *“Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP”*; se le solicita a la entidad que verifique la información e inhabilite a la empresa CONHIME S.A.S. puesto que el RUP no se encontraba vigente y en firme para dicha fecha.

Igualmente, en caso de que se subsane este requisito, se le solicita respetuosamente a la entidad, realizar la verificación de su veracidad; teniendo en cuenta, que según la información que reposa en el historial de la cámara de comercio de Medellín, para el día 12 de diciembre de 2017, el RUP se encontraba en trámite y no estaba en firme; por lo tanto, se le sugiere a la entidad realizar las averiguaciones pertinentes y a su vez solicitar a la empresa CONHIME S.A.S, el historial de los trámites realizados los últimos dos meses antes de la fecha del cierre del proceso.

- b) De acuerdo al capítulo VI en su numeral 6.3. que indica los *“PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE (1.000 PUNTOS)”* en el subnumeral primero 1 *“Se rechazarán y no se tendrá en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos(...)”* en la viñeta que prescribe lo siguiente *“Cuando el “ANÁLISIS DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” no cumpla con cualquiera de los requerimientos estipulados en*



el presente pliego, para llevar a cabo su verificación y corrección”, para la verificación de este nos remitimos al numeral 6.2 “FACTORES DE EVALUACIÓN”, en el apartado que menciona las condiciones mínimas para diligenciar el AU el cual prescribe que “Para el diligenciamiento del “ANÁLISIS DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” el oferente deberá tener en cuenta como mínimo lo siguiente, entre otros”:

- *Gastos de desplazamiento Ingeniero Civil, Arquitecto y/o Arquitecto Constructor,*
- *Gastos de desplazamiento de ayudante por administración*
- *Gastos de desplazamiento Tecnólogo Socio – Ambienta*

Por tanto se considera que CONHIME S.A.S, no cumple con los requerimientos mínimos estipulados en el presente pliego para el cálculo del AU, teniendo en cuenta que no relaciona los gastos de desplazamiento para cada profesional, sino que hace una relación global de los mismos para todo el personal. Por tal razón la propuesta debe ser rechazada, debido a que por ser la propuesta económica el único criterio de evaluación no es subsanable ni modificable.

2. Respecto a ANDRÉS MAURICIO RESTREPO RODAS:

De acuerdo al capítulo VI en su numeral 6.3. que indica los “PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE (1.000 PUNTOS)” en el subnumeral primero 1 “Se rechazarán y no se tendrá en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos(…)” en la viñeta que prescribe lo siguiente “Cuando el “ANÁLISIS DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” no cumpla con cualquiera de los requerimientos estipulados en el presente pliego, para llevar a cabo su



verificación y corrección”, para la verificación de este nos remitimos al numeral 6.2 “FACTORES DE EVALUACIÓN”, en el apartado que menciona las condiciones mínimas para diligenciar el AU el cual prescribe que “Para el diligenciamiento del “ANALISIS DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” el oferente deberá tener en cuenta como mínimo lo siguiente”:

“Los valores propuestos para los Impuestos, Estampillas, tasas y contribuciones I, deberán ser calculados con respecto al valor total de la propuesta presentada, teniendo como base el porcentaje de ley establecido para ello en el “ANALISIS DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA”

Por tanto se considera que ANDRES MAURICIO RESTREPO RODAS no cumple con los requerimientos mínimos estipulados en el presente pliego para el cálculo del AU, esto basado en que se relaciona un factor prestacional del 25% para “Ingeniero Civil, Tecnólogo en construcciones civiles, Tecnólogo Socio – Ambiental o profesional afín (Manejo ambiental, seguridad industrial, salud ocupacional e impacto comunitario)” y según el artículo 132 del código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 18 de la ley 50 de 1990, el factor prestacional debe ser mínimamente equivalente al treinta por ciento (30%), por tal razón la propuesta debe ser rechazada.

3. Respecto a JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR:

- a) De acuerdo al capítulo VI en su numeral 6.3. que indica los “PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE (1.000 PUNTOS)” en el subnumeral primero 1 “Se rechazarán y no se tendrá en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos(…)” en la viñeta que prescribe lo siguiente “Cuando el “ANÁLISIS DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” no cumpla con cualquiera de



los requerimientos estipulados en el presente pliego, para llevar a cabo su verificación y corrección”, para la verificación de este nos remitimos al numeral 6.2 “FACTORES DE EVALUACIÓN”, en el apartado que menciona las condiciones mínimas para diligenciar el AU el cual prescribe que “Para el diligenciamiento del “ANALISIS DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” el oferente deberá tener en cuenta como mínimo lo siguiente, entre otros”:

- Ingeniero Civil, Arquitecto y/o Arquitecto Constructor,
- Ayudante por administración (Aseo)
- Gastos de desplazamiento de ayudante por administración
- Elaboración de planos necesarios para el recibo de la obra, en planchas de 1mx0.7m (Planos Record)

Por tanto se considera que JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR, no cumple con los requerimientos mínimos estipulados en el presente pliego para el cálculo del AU, teniendo en cuenta que no relaciona el Ingeniero Civil, Arquitecto y/o Arquitecto Constructor, el Ayudante por administración, los gastos de desplazamiento del mismo ni la elaboración de planos necesarios para el recibo final de obra. Por tal razón la propuesta debe ser rechazada.

b) Respecto a INGENIEROS Y CONSTRUCCIÓN WJ S.A.S.:

- a) De acuerdo a lo estipulado en las condiciones de contratación definitivas en el capítulo IV, numeral 4 REQUISITOS HABILITANTES - 4.1.11. CONDICIONES DE CONTRATACION “*Toda persona natural o jurídica que participe en el presente proceso de selección deberá estar en el listado de oferentes invitados a presentar propuesta. El incumplimiento del requisito anterior será causal de rechazo*”.



Conforme a lo expuesto anteriormente se reitera que la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES W.J. S.A.S. no se encuentra inscrito en el registro de proveedores de la empresa de vivienda de Antioquia – VIVA, por lo tanto, solicito que sea rechazada su propuesta.

b) De acuerdo al capítulo VI en su numeral 6.3. que indica los *“PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE (1.000 PUNTOS)”* en el subnumeral primero 1 *“Se rechazarán y no se tendrá en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos(..)”* en la viñeta que prescribe lo siguiente *“Cuando el “ANÁLISIS DE ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” no cumpla con cualquiera de los requerimientos estipulados en el presente pliego, para llevar a cabo su verificación y corrección”, para la verificación de este nos remitimos al numeral 6.2 “FACTORES DE EVALUACIÓN”, en el apartado que menciona las condiciones mínimas para diligenciar el AU el cual prescribe que “Para el diligenciamiento del “ANALISIS DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA” el oferente deberá tener en cuenta como mínimo lo siguiente entre otros ”:*

- *Ayudante por administración (Aseo)*
- *Gastos de desplazamiento de ayudante por administración (Aseo)*

Por tanto se considera que la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES W.J. S.A.S., no cumple con los requerimientos mínimos estipulados en el presente pliego para el cálculo del AU, teniendo en cuenta que no relaciona el ayudante por administración ni los gastos de desplazamiento derivados del mismo. Por tal razón la propuesta debe ser rechazada.



ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Finalmente, se le solicita respetuosamente a la entidad que la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE presentado por la entidad sea revisada a mayor nivel de detalle, ya que se observa que los términos de referencia para la asignación de puntos y la metodología propuesta no se están tomando de manera correcta.

Cordialmente,

YESSICA LORENA VALENCIA OSORIO
C.C. 1.036.947.214
Representante Legal